



PROGRAMA FIA - PIPRA

GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN INNOVACIÓN AGROALIMENTARIA



Nuevo Régimen de Protección para las Variedades Vegetales en Chile

Proyecto de Ley que Regula Derechos sobre Obtenciones Vegetales y Deroga la Ley 19.342

24 de Septiembre de 2009

Rafael Pastor

Baker & McKenzie International is a Swiss Verein with member law firms around the world. In accordance with the common terminology used in professional service organizations, reference to a “partner” means a person who is a partner, or equivalent, in such a law firm. Similarly, reference to an “office” means an office of any such law firm.



¿Por qué una nueva Ley?

1. Chile es miembro del Acuerdo ADPICs o TRIPs (OMC)
2. Chile ha firmado y ratificado Tratados de Libre Comercio que incluyen Capítulos de Propiedad Intelectual.
3. Estos Capítulos exigen el cumplimiento de ciertos estándares de protección.
4. Una de estas obligaciones resulta ser la adhesión y adecuación de la normativa interna a lo que exige la Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (1991) UPOV.



Artículo 17.1.3. del TLC CH-EEUU y 170 de Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea

Artículo 17.1: Disposiciones generales

3. Antes del 1 de enero del 2009, las Partes deberán ratificar o adherir a:
 - (a) la *Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades de Plantas* (1991);

ARTÍCULO 170

Protección de los derechos de propiedad intelectual

Para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 168, las Partes deberán:

- a) seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios siguientes:
- v) Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1978 ("Convenio UPOV 1978") o Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1991 ("Convenio UPOV 1991");



Principales Diferencias entre Ley Actual y Proyecto de Ley

1. **Ámbito de la protección o Alcance de los Derechos del Obtentor**
2. **Extensión de la protección al producto cosechado, derivados y otros no distinguibles**
3. **Duración de la Protección**
4. **Excepciones al Derecho del Obtentor.**
5. **Observancia de Derechos**

ADPICs

- El artículo 27 de este trato establece la materia patentable y las excluibles.
- Las plantas y los animales (excepto microorganismos) son excluidos, pero no las variedades vegetales - Art. 27.3. b)

b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

1. Ámbito de Protección o Alcance de Derechos

Ley 19.342

- Producción, venta, oferta, exposición, comercialización, importación o exportación de material de multiplicación.
- Empleo repetido de nueva variedad para la producción comercial de otra variedad.
- Utilización de plantas ornamentales o sus partes, que son comercializados para fines distintos al de propagación, con vista a la producción de PO o de flores cortadas..

Nueva Ley

- Preparación, del material para fines de propagación.
- Producción, venta, oferta, publicidad, exposición, comercialización, importación o exportación del material.
- El empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad.
- La posesión para fines mencionados anteriormente.
- Utilización de las plantas ornamentales o sus partes que son comercializadas para fines distintos al de propagación, con vista a la producción de PO o de flores cortadas.

2. Extensión de la protección al producto cosechado, derivados y otros no distinguibles

Ley 19.342

- Producción, venta, oferta, exposición, comercialización, importación o exportación de material de multiplicación.
- Empleo repetido de nueva variedad para la producción comercial de otra variedad.
- Utilización de plantas ornamentales o sus partes, que son comercializados para fines distintos al de propagación, con vista a la producción de PO o de flores cortadas..

Nueva Ley

La protección también se extiende:

- El producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas.
- Variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida, a menos que esta última no sea a su vez una variedad esencialmente derivada.
- Variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida (criterio de distintividad art. 7)

3. Duración de Protección

Ley 19.342		Nueva Ley
18 años	Árboles y vides	25 años
15 años	Otras plantas	20 años

4. Excepción a la Protección Ley 19.342

Privilegio del agricultor


permitir a los agricultores utilizar:
a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida

Artículo 3 inciso tercero

No se entenderá vulnerado el derecho del obtentor por la utilización que haga el agricultor, en su propia explotación, de la cosecha de material de reproducción debidamente adquirido. Sin embargo, este material no podrá ser publicitado ni transferido a cualquier título como semilla.

4. Excepción a la Protección Ley 19.342

Creación de nuevas
variedades



Artículo 5°.- El derecho del obtentor sobre una variedad no impide que otra persona pueda emplearla para crear una nueva variedad, sin contar con la autorización del obtentor de la variedad primitiva que sirvió de medio para obtenerla.

Sin embargo, cuando la variedad original deba ser utilizada permanentemente para la producción de la nueva, se necesitará la autorización del obtentor de ella.

La nueva variedad, si cumple con los requisitos legales, será reconocida a nombre de su obtentor.

4. Excepción a la Protección en la Nueva Ley

actos en un marco
privado con fines no
comerciales

actos realizados a
título experimental

Creación de nuevas
variedades

- Salvo que sean variedades esencialmente derivadas de la variedad protegida, o que no se distingan claramente de la variedad protegida, o que sean variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.
- ↙

4. Excepción a la Protección en la Nueva Ley

Se regula más el privilegio del agricultor (art. 48 nueva Ley)

Con la Ley vigente, un agricultor (pequeño o grande) puede usar el producto de la cosecha en su propia explotación durante años sin límites y no pagar al obtentor por este uso. Por ejemplo comprar pocas plantas y terminar plantando muchas hectáreas. Esto afecta a los obtentores y no impulsa la investigación.

Con este proyecto se permite a los agricultores de cultivos utilizar el producto de la cosecha en la misma cantidad que originalmente había adquirido y pagado las tasas correspondientes.

Artículo 48.- Los agricultores podrán emplear con fines de propagación en sus propias explotaciones, parte del producto de la cosecha obtenido del cultivo en sus propias explotaciones de material de propagación de una variedad protegida, que haya sido debidamente adquirido y no sea híbrido o sintético, sólo en los siguientes casos:

a) En especies de propagación por semillas, que serán establecidas en el reglamento de esta ley, y

b) En la especie Solanum tuberosum L (papa).

En ambos casos, los agricultores no podrán reservar para sí, por cada temporada, una cantidad de material superior a la adquirida originalmente del titular o proveedor autorizado.

La observancia del cumplimiento de las disposiciones de este artículo será de responsabilidad exclusiva de los titulares de las obtenciones vegetales.

4. Observancia de Derechos

Ley 19.342

1. Acción penal
2. Medidas de retención o inmovilización del material propagado por parte del SAG.
3. Sanciones administrativas (1 a 30 UTM)

Nueva Ley

1. Medidas Precautorias
2. Acción Civil (JS)
3. Infracciones Administrativas (1 a 30 UTM – reincidencia hasta 150 UTM)
4. La observancia se rige supletoriamente por la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial

Muchas Gracias

Baker & McKenzie International is a Swiss Verein with member law firms around the world. In accordance with the common terminology used in professional service organizations, reference to a “partner” means a person who is a partner, or equivalent, in such a law firm. Similarly, reference to an “office” means an office of any such law firm.



PROGRAMA FIA - PIPRA

GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN INNOVACIÓN AGROALIMENTARIA

